



RESOLUCIÓN N° 238-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RAÚL CASIMIRO SAENGER, CON C.I. N° 3.573.901, PERMISIONARIO O LOCATARIO DEL LOCAL N° 46 – BLOQUE A DEL MERCADO DE ABASTO NORTE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 26 de marzo del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 031043 de fecha 21 de noviembre del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 129/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 031043 de fecha 21 de noviembre del 2024, en la cual, se deja constancia que técnicos del SENAVE conjuntamente con los funcionarios de la COIA – DNIT y oficiales de Delitos Económicos, se constituyeron en el local N° 46 – Bloque A del Mercado de Abasto Norte, situado en la ciudad de Limpio – Departamento Central, siendo recibidos por el señor Raúl Casimiro Saenger, con C.I. N° 3.573.901, procediendo a la verificación de productos vegetales, consistente en 25 (veinticinco) bolsas de papa y 71 (setenta y uno) bolsas de cebolla, que fueron decomisados por carecer de los documentos que acrediten las autorizaciones de importaciones y los certificados fitosanitarios. Igualmente, en el acta se deja constancia de la realización de extracción de muestras para análisis laboratorial de sanidad y el resto de las partidas quedan en guarda y custodia de la DNIT-COIA para su disposición final.

Que, a fs. 5 y 6 de autos, obra copia simple del Acta de Intervención DNIT – COIA N° 1195 de fecha 21 de noviembre del 2024, en la cual, se deja constancia que los funcionarios de la DNIT - COIA, conjuntamente con oficiales de Delitos Económicos y técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local N° 46 – Bloque A, denominado “Comercial R.C.S.”, locatario Raúl Casimiro Saenger, con C.I. N° 3.573.901, del Mercado de Abasto Norte, situado en la ciudad de Limpio – Departamento Central, procedieron a la incautación de 25 (veinticinco) bolsas de papa; y, 71 (setenta y uno) bolsas de cebolla, dado que, no contaban con las documentaciones necesarias para acreditar la autorización de importación, calidad y sanidad.

Que, a fs. 07 al 09 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados (papas y cebollas), por Acta de Fiscalización SENAVE N° 031043/24.

Que, a fs. 12 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace [https:// secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad](https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad), del cual se desprende que el señor Raúl Casimiro Saenger, con C.I. N° 3.573.901, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.



Abg. CPN Gloria Mariño Rodas
C.S.J. N° 39.207



RESOLUCIÓN N°...238...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RAÚL CASIMIRO SAENGER, CON C.I. N° 3.573.901, PERMISIONARIO O LOCATARIO DEL LOCAL N° 46 – BLOQUE A DEL MERCADO DE ABASTO NORTE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13. – “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, dispone:

Artículo 1°.- “*ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica*”.



Abq. CPN Gloria Mariño Rodas
C.S.J. N° 39.207

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 238

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RAÚL CASIMIRO SAENGER, CON C.I. N° 3.573.901, PERMISIONARIO O LOCATARIO DEL LOCAL N° 46 – BLOQUE A DEL MERCADO DE ABASTO NORTE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

Que, de las constancias de autos, se tiene que, se decomisa la cantidad de 25 bolsas de papas y 71 bolsas de cebollas, por parte de los técnicos del SENAVE con funcionarios de la DNIT-COIA y oficiales de Delitos Económicos. Estos productos, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 031043/2024 y Acta de Intervención N° 1195/2024, por carecer de los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación y el certificado fitosanitario, estaban en poder del señor Raúl Casimiro Saenger, con C.I. N° 3.573.901, en el Local N° 46 – Bloque A del Mercado de Abasto Norte de la ciudad de Limpio.

Que, sobre la falta de documentos, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales establecen que, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de



Abg. CPN Gloria Mariño Rodas
C.S.J. N° 39.207

RESOLUCIÓN N° 238

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RAÚL CASIMIRO SAENGER, CON C.I. N° 3.573.901, PERMISIONARIO O LOCATARIO DEL LOCAL N° 46 – BLOQUE A DEL MERCADO DE ABASTO NORTE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas, presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, igualmente se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores de productos y subproductos vegetales, en este caso, del documento que obra en autos, se desprende que el señor Raúl Casimiro Saenger, con C.I. N° 3.573.901, permisionario o locatario del local, en el cual se decomisó los productos vegetales, no cuenta con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, referente al supuesto responsable se identificó al señor Raúl Casimiro Saenger, con C.I. N° 3.573.901, en carácter de permisionario o locatario del Local N° 46 – Bloque A del Mercado de Abasto Norte de la ciudad de Limpio, en el cual se decomisaron los productos vegetales identificados más arriba, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 031043/24 y Actas de Intervención DNIT-COIA N° 1195 de fecha 21 de noviembre del 2024.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que se ha detectado supuestas infracciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, por parte el señor Raúl Casimiro Saenger, con C.I. N° 3.573.901, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Raúl Casimiro Saenger, con C.I. N° 3.573.901, permisionario o locatario del Local N° 46 – Bloque A del Mercado de Abasto Norte de la ciudad de Limpio – Departamento Central, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04



Abg. Gloria Mariño Rodas



RESOLUCIÓN N°.....²⁷⁸.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RAÚL CASIMIRO SAENGER, CON C.I. N° 3.573.901, PERMISIONARIO O LOCATARIO DEL LOCAL N° 46 – BLOQUE A DEL MERCADO DE ABASTO NORTE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 147/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 129/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual recomienda instruir sumario administrativo al señor **Raúl Casimiro Saenger, con C.I. N° 3.573.901, permisionario o locatario del Local N° 46 – Bloque A del Mercado de Abasto Norte, situado en la ciudad de Limpio – Departamento Central**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Resolución SENAVE N° 204 de fecha 14 de marzo del 2025, designa Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Raúl Casimiro Saenger, con C.I. N° 3.573.901, permisionario o locatario del Local N° 46 – Bloque A del Mercado de Abasto Norte, situado en la ciudad de Limpio – Departamento Central**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. CPN Gloria Marino Rodas
Mat. C.S.J. N° 39.207



RESOLUCIÓN N° 238.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RAÚL CASIMIRO SAENGER, CON C.I. N° 3.573.901, PERMISIONARIO O LOCATARIO DEL LOCAL N° 46 – BLOQUE A DEL MERCADO DE ABASTO NORTE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ABG. MIGUEL MATIAS CABALLERO CHAVEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 204/2025
Presidencia – SENAVE

MC/gm/rp



Abg. CPN Gloria Marino Rodas
Mat. C.S.J. N° 39.207

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL